



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N° 015-2018-CIP-CEN

Lima, 16 de octubre de 2018

VISTO

La denuncia s/n de fecha 11 de octubre de 2018, realizada por el ingeniero Luis Arturo Sarria Zurita con CIP 134070 contra el ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo; y el descargo s/n de fecha 16 de octubre de 2018, presentado por el ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2018, el señor Luis Arturo Sarria Zurita con CIP 134070 presentó denuncia contra el candidato a Director Secretario Nacional, ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo de la lista denominada Ingenieros Unidos, por haber consignado en su Formato de Hoja de Vida de candidato en el apartado II Formación Académica: "Maestría en Planificación Regional con mención en gestión de riesgos en la Universidad Nacional de Piura (concluido)". El denunciante señala que luego de una búsqueda en el sistema informático de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) no encuentra dicho grado, únicamente se observan los grados de bachiller en Agronomía y el título de Ingeniero Agrónomo.

Con fecha 12 de octubre a través de la Carta N° 054-2018-CIP-CEN, la CEN comunica al ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo sobre la denuncia realizada en su contra, a fin de que pueda presentar su descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación.

Con fecha 16 de octubre de 2018, el ingeniero denunciado presenta sus descargos a la denuncia en su contra, argumentando que dicha denuncia muestra la mala fe del denunciante pues no existe artículo del Estatuto que se estaría infringiendo. Asimismo, respecto a su declaración jurada de hoja de vida, menciona que en ninguno de los extremos de su declaración consigna el grado de Máster, precisando que ha declarado que ha concluido dichos estudios, ante lo cual adjunta como medio probatorio los documentos que acreditan la conclusión de dichos estudios de maestría.

BASE NORMATIVA

1. Las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, emitiendo resoluciones sobre sus decisiones; las mismas que según el artículo 150° del





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) son pasibles de impugnación a través de los recursos de reconsideración y apelación.

2. Que, las listas de postulantes deben presentarse cuando menos 45 días calendario antes de la fecha para las Elecciones Generales, presentando ante la Comisión Electoral correspondiente dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) de manera ordenada y foliada la siguiente documentación: "1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II".

3. En el marco del proceso electoral del CIP tanto candidatos, personeros, y colegiados en general, pueden interponer las acciones ante los órganos electorales contempladas en el artículo 136° del REG 2018: solicitudes, denuncias, quejas y tachas.

4. La denuncia, es un requerimiento que se hace ante un órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, miembros y en general cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en el Estatuto del CIP o REG 2018. El procedimiento establecido en el artículo 139° del REG 2018 menciona que "el órgano electoral pertinente en un plazo no mayor de un (01) día hábil correrá traslado de la misma a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación".

5. Luego de analizada la denuncia, según el artículo 140° del REG 2018 "el Órgano Electoral competente, si considera que la denuncia es fundada, contemplará las acciones que correspondan así como las medidas pertinentes para devolver en lo posible el equilibrio roto por la falta. Si la denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente".

6. Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

Elecciones Generales; el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, según la denuncia presentada por el señor Luis Arturo Sarria Zurita con CIP 134070, el candidato a Director Secretario Nacional por la lista Ingenieros Unidos, el ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo, habría consignado información falsa en su Formato de Hoja de Vida, pues señalaría tener "Maestría en Planificación Regional con mención en gestión de riesgos en la Universidad Nacional de Piura (concluido)", lo cual ante la búsqueda efectuada en la SUNEDU, se corroboraría la falta de veracidad.

8. Sin embargo, el candidato a Director Secretario Nacional, ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo, ha precisado respecto a sus estudios lo siguiente: *Maestría en Planificación Regional con mención en gestión de riesgos en la Universidad Nacional de Piura (concluido)*. Es preciso marcar que el candidato ha señalado haber "concluido" más no ha señalado contar con el grado de Magister; en consecuencia, no se advierte el ánimo de falsear información.

9. Asimismo, respecto a una posible vulneración del REG 2018 y/o Estatuto del CIP; no se ha encontrado artículo que haya sido infringido por el candidato respecto a lo declarado en su formato de hoja de vida.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la denuncia presentada por el ingeniero Luis Arturo Sarria Zurita contra el ingeniero Segundo Eduardo Reusche Castillo, candidato a Director Secretario Nacional por la lista presidida por el ingeniero Carlos Fernando Herrera Descalzi.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

